

OFICIO/CJ/ N° 099/2026

Caracas, 30 de mayo de 2026

Ciudadana:

MANUEL POLANCO

C.I. V-5.314.605

Presente. –

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por medio de la presente misiva se le **NOTIFICA**, que el Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, mediante Resolución identificada con los alfanuméricos **MIPPCON/DM-N° 042** de fecha 25/04/2026, declaró: **PRIMERO: CON LUGAR**, El Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano: **MANUEL POLANCO**, venezolano mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cedula de identidad N° V-5.314.605, actuando con el carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil “**LRC PRODUCTS LIMITED**”, a la solicitud de oposición de registro N° **2014-014120**, marca **DUREXYL**.

SEGUNDO: REVOCA, En todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo recurridos en la Resolución N° **648** de fecha 02/10/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **647**, en fecha 02/12/2025, en lo que respecta a la solicitud de registro de la marca **DUREXYL**, registros N° **2014-014120**.

TERCERO: SE EXTINGUE, el procedimiento del registro de la marca **DUREXYL**, tramitada mediante solicitud N° **2014-014120**.

Por todo lo anteriormente expuesto, se le informa de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01/07/1981

Administrativos, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa², concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Se acompaña a la presente copia certificada de la Resolución, antes señalada.

Atentamente


PATRICIA GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026

PG/NH. -

Notificado: _____

C.I. N° _____

Fecha: _____

Hora: _____

² Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010

CERTIFICACIÓN

Yo, **GLADYS PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.330.280**, actuando con la cualidad de **Directora General (E)** de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, según Resolución N° **013**, de fecha 27/01/2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.308 de fecha 02/02/2026, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas constantes de diez (10) folios, son traslado fiel y exacto de los documentos referidos al Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano: **MANUEL POLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.314.605, actuando como Apoderado legal de la sociedad mercantil **LRC PRODUCTS LIMITED**,” relacionado con el Acto Administrativo de Efectos Particulares, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), contenido en la Resolución N° **648** de fecha 02/10/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **647**, en fecha 02/12/2025 correspondientes a las solicitudes de registro de la marca **"DUREXYL"** solicitud de registro N° **2014-014120**, el cual reposa en los archivos de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.

PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

MPPICN/DM-N° 042

Caracas, 25 ABR 2026

AÑOS 216°, 167°, y 27°

RESOLUCIÓN

En fecha 19/12/2025, el ciudadano **MANUEL POLANCO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V- 5.314.605, abogado en ejercicio, inscrito en el INPREABOGADO N° 18.109, actuando con el carácter de Apoderado de la sociedad mercantil norteamericana **LRC PRODUCTS LIMITED, INTERPUSO** ante el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, (hoy Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional), **Recurso Jerárquico** contra el Acto Administrativo emanado del **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la Resolución N° 648 de fecha 02/10/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 en fecha 02/12/2025, que declaró **SIN LUGAR** el **Recurso de Reconsideración**, ejercido contra la Resolución N° 721, de fecha 07/10/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 635 en fecha 23/10/2024 que declaró **SIN LUGAR** la Oposición y concede el registro de la marca **DUREXYL**, tramitada por la sociedad mercantil **NOVARTIS AG**, solicitud N° 2014-014120 en clase 5 Internacional para distinguir: "Preparaciones Oftálmicas."





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el Recurso Jerárquico se ejerce contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 648 de fecha 02/10/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 en fecha 02/12/2025, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Bajo este contexto, visto que en fecha 16/01/2026 mediante Decreto N° 5.214¹ fue creado el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, al cual, conforme a lo señalado en el artículo 3°, le compete la materia de Industrias y Comercio Nacional a los fines de continuar con la actividad administrativa. Este Despacho se declara competente para su conocimiento. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada Administrativa observa que cumple con los extremos de Ley, exigidos en el artículo 49, de la Ley Orgánica de

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6766 Extraordinario de fecha 16 de enero de 2025.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Procedimientos Administrativos², por lo que pasa a pronunciarse de seguida sobre su tempestividad.

Al respecto, el acto impugnado fue efectivamente notificado a La Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 en fecha **02/12/2025**, fecha esta corroborada por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 14-2025**, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

De conformidad con lo previsto en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico, comenzó el día **03/12/2025** hasta el día **23/12/2025** ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, al verificar que el Recurso Jerárquico, fue interpuesto el día **19/12/2025**, antes de la fecha arriba indicada, se concluye que se efectuó en tiempo hábil. Así se declara.

III ANTECEDENTES

En fecha 23/09/2014, mediante trámite N° 2014-014120, la sociedad mercantil **NOVARTIS, AG.**, solicitó ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

marca **DUREXYL**, en clase 5 Internacional para distinguir:
"Preparaciones Oftálmicas."

En fecha 18/12/2015, mediante publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 560**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), **PUBLICA** la marca como solicitada, a los fines que terceros interesados ejerzan el respectivo derecho de oposición a su registro.

En fecha 03/02/2016, la sociedad mercantil **LRC PRODUCTS LIMITED**, presentó escrito de **OPOSICIÓN** contra la solicitud de registro de la marca **DUREXYL**, por considerar que se encuentra incurso en los supuestos previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial³.

En fecha 07/02/2017, la sociedad mercantil **NOVARTIS AG.**, presentó en tiempo hábil, escrito de **CONTESTACIÓN A LA OPOSICIÓN** del registro de la marca solicitada.

En fecha 15/03/2017, la sociedad mercantil **NOVARTIS AG.**, presentó escrito de **DESISTIMIENTO** a la contestación de la oposición.

En fecha 07/10/2024, mediante Resolución **N° 721**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 635** en fecha 23/10/2024, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual

³ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 25.227 de fecha 10 diciembre de 1956.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

(SAPI), declara **SIN LUGAR** la Oposición y, por tanto, concede el registro la marca solicitada.

En fecha 13/11/2024, la sociedad mercantil **LRC PRODUCTS LIMITED**, en lo adelante La Recurrente Opositora, ejerce Recurso de Reconsideración, contra la negativa anterior.

En fecha 03/12/2025, mediante Resolución **N° 648**, de fecha 02/10/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 647**, en fecha 02/12/2025, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración y confirma el acto impugnado.

En fecha 19/12/2025, La Recurrente Opositora, ejerce Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.

IV

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente Opositora argumenta que el órgano registral incurre en el vicio de falso supuesto de hecho **al haber omitido por completo** que la empresa solicitante de marca **NOVARTIS AG.**, **desistió** de la contestación de la oposición, con lo cual, la misma ha debido tenerse como no presentada.

Que, como consecuencia del desistimiento anterior, la solicitud de marca decae por completo y, por tanto, el procedimiento se extingue.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Que, el órgano registral al no considerar el desistimiento efectuado, continuó con el trámite de registro como si estuviera firme la contestación.

Que, el órgano registral declaró la concesión de una marca, en la que claramente el solicitante no tenía interés alguno en continuar y cuyo expediente ha debido ser cerrado.

Adicionalmente, alega la **notoriedad de la marca** por la cual opone el registro, que la marca oponente posee el término **DUREX** el cual es utilizado como **denominador común para identificar una familia de marcas**, de la cual, es propietaria, por lo que en caso de no ser considerado lo anterior, solicita que se tome en cuenta que la marca solicitada posee parecido gráfico, fonético e instrumental con sus marcas previamente registradas.

De conformidad con todo lo anterior, señala que la marca concedida incurre en los supuestos de improcedencia de registro establecidos en los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

V

MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Vistos los argumentos presentados, esta Alzada Administrativa observa que los mismos se circunscriben a señalar la falta de valoración, por parte del órgano registral, del desistimiento de la contestación a la oposición efectuada formalmente por la solicitante.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Lo anterior revela la configuración del vicio de falso supuesto de hecho, el cual obliga a la administración a constatar la veracidad de los hechos invocados, que, de ser procedente, se dictarán los correctivos legales que ha lugar procedan.

En este orden de ideas, al revisar los hechos contentivos descritos anteriormente en el **Capítulo III Antecedentes**, se comprobó efectivamente que, luego de la publicación de Ley, La Recurrente Opositora ejerció la **OPOSICIÓN** al registro de marca, siendo este objeto de **CONTESTACIÓN** por parte de la solicitante marcara, la cual, posteriormente en **fecha 15/03/2017** consignó escrito de **DESISTIMIENTO A LA CONTESTACIÓN**.

El escrito de Desistimiento, se encuentra debidamente relacionado en la Cronología de Eventos extraída de la página web del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), para la solicitud N° 2014-014120.

Dentro del contenido de la mencionada comunicación, se desprende lo siguiente:

*"Hoy, por instrucciones expresas de mi mandante,
desisto de la contestación presentada.*

*Vistas las razones y argumentaciones antes expuestas, solicito respetuosamente, Ciudadano Registrador, **deje sin efecto el trámite de registro** de la solicitud **No. 14120-2014**, para la marca **DUREXYL**, plenamente identificada al comienzo de este escrito." (Resaltado que destaco)*





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

De lo anterior **se desprende la voluntad inequívoca del solicitante marcario de desistir de su trámite de registro de marca**. Es preciso señalar que los lapsos de oposición y su respectiva contestación no son incidencias ajenas, sino etapas integrantes del procedimiento. En consecuencia, la falta de contestación o el desistimiento de la oposición provocan la caducidad del proceso y la extinción de la instancia, con la pérdida de la prioridad marcaria. Así se declara.

Como colorario de lo anterior, al quedar acreditada la voluntad del administrado de **desistir** del procedimiento, resulta ineludible para esta Alzada Administrativa, declarar que el órgano registral **omitió valorar** esta circunstancia de hecho, la cual consta en el expediente administrativo.

Al prescindir de un elemento real determinante el órgano registral debió poner fin al procedimiento, razón por la cual operó el vicio de falso supuesto de hecho, por cuanto su decisión no se corresponde con la documentación contenida en el expediente administrativo. Así se declara.

VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada Administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Pública⁴ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: CON LUGAR, el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano **MANUEL POLANCO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V- 5.314.605, abogado en ejercicio, inscrito en el INPREABOGADO N° 18.109, actuando con el carácter de Apoderado de la sociedad mercantil norteamericana **LRC PRODUCTS LIMITED**.

SEGUNDO: REVOCA, en todas y cada una de sus partes el acto administrativo contenido en la Resolución N° **648** de fecha 02/10/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **647** en fecha 02/12/2025, emanada por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), correspondiente con la solicitud N° 2014-014120.

TERCERO: SE EXTINGUE, el procedimiento de registro de la solicitud N° **2014-014120** de la marca **DUREXYL**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso

⁴ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Administrativa⁵ concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *Ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Publíquese la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026
G.O.R.B.V. N° 6.968, Extraordinario de esa misma fecha

⁵ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

